

Título III, Oportunidades de Instrucción: Emigrantes

Garantías legales para el año fiscal 2015-2016 de la Solicitud Consolidada, Título III, Parte A, Oportunidades de Instrucción para Niños y Jóvenes Emigrantes, Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés) .

ESEA, Título III, Parte A, Oportunidades de Instrucción para Niños y Jóvenes Emigrantes

1. Todas las dependencias educativas LEA que reciben fondos bajo ESEA, Título III, Parte A, Sección 3114 (d) (1) deberán utilizar los fondos para financiar actividades que provean oportunidades de instrucción para niños y jóvenes emigrantes, las cuales pueden incluir:
 - a. Alfabetización familiar, actividades para alcanzar a los padres de familia y actividades de capacitación diseñadas para ayudar a los padres a convertirse en participantes activos en la educación de sus hijos.
 - b. Apoyo para el personal, lo cual incluye auxiliares docentes que han sido específicamente capacitadas o que están recibiendo capacitación para proveer servicios a niños y jóvenes emigrantes.
 - c. Proveer tutoría, asesoramiento y consejería académica o profesional para niños y jóvenes emigrantes.
 - d. Identificación y adquisición de materiales curriculares, programas educativos de computación y tecnología que se utilizarán en el programa que se lleva a cabo con los fondos.
 - e. Servicios básicos de instrucción que son directamente atribuibles a la presencia de niños y jóvenes emigrantes en el distrito escolar, lo cual incluye los costos por proveer materiales de clase adicionales, costos de servicios de transporte u otros costos que sean directamente atribuibles a los servicios de instrucción de estudiantes emigrantes.
 - f. Otros servicios de instrucción que se diseñan para ayudar a niños y jóvenes emigrantes a triunfar en las escuelas primarias y secundarias en los Estados Unidos, tales como programas de introducción al sistema educativo y a la educación cívica y
 - g. Actividades, coordinadas con organizaciones, instituciones de educación más avanzada, entidades del sector privado u otras entidades cuya especialización es trabajar con emigrantes, con el fin de ayudar a los padres de niños y jóvenes emigrantes, ofreciéndoles servicios comunitarios integrales. (20 Código de Estados Unidos §3115(e); Ley Pública 107-110 §3115(e))
2. Las LEA tienen autorización para evaluar los costos de la administración del programa de subvención previa para la Educación de Estudiantes Emigrantes, Título III, lo cual incluye la evaluación de costos indirectos, hasta el índice de costos indirectos aprobado. La Lista de los índices de costos indirectos de California está disponible en el sitio web de la Secretaría de Educación del Estado de California [Indirect Cost Rates \(ICR\) Web page](#).
3. La LEA tiene autorización para evaluar los costos de administración necesarios y razonables para el desempeño y la administración apropiados de las asignaciones federales (Apéndice A sub-sección C.1(a) y C.2(a) del 2 Código de Regulaciones Federales, parte 225, Normas para los Costos por gobierno Estatal, Local y de Tribus Indias [Directrices Uniformes, sub-parte E]).
4. Los costos administrativos incluyen tanto costos directos, como indirectos. Los costos administrativos son cualquier costo indirecto o directo, que sea de naturaleza administrativa y que apoye el manejo de un programa. (Manual del Estado de California para Contables de las Escuelas, Procedimiento 915)
5. Para las LEA que consolidan los fondos administrativos, la cantidad máxima disponible para costos administrativos es lo que sea razonable y necesario para una administración apropiada y eficaz de los programas , (Manual del Estado de California para Contables de las Escuelas, Procedimiento 780)

Preguntas: Oficina de Datos Educativos | conappsupport@cde.ca.gov | 916-319-0297